

Notificación



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

23 FEB 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 392,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El documento de la Encargada de Rentas Municipales, denominado "Valor publicidad Centro Comercial Las Encinas", donde se realiza un cobro por concepto de publicidad correspondiente al segundo semestre del año 2020, por un monto total de \$945.521.

2.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por Andrés Lagomarsino Thomsen, en representación de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Los Lagos S.A., ingreso de oficina de partes N° 376, de fecha 01 de febrero de 2021, en contra del cobro de publicidad realizado por el Departamento de Rentas Municipales.

3.- El Of. Ord. N° 90, de fecha 10 de febrero de 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, en que se acompañan antecedentes relacionados con el reclamo de ilegalidad.

4.- El Of. Ord. N° 81, de fecha 17 de febrero de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, por medio del cual se recomienda el rechazo del Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento, individualizado en el visto anterior, por medio del cual se hace lugar a la propuesta de rechazar el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

6.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se interpone el Reclamo de Ilegalidad Municipal por don Andrés Lagomarsino Thomsen, en representación de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Los Lagos S.A., ingreso de oficina de

partes N° 376, de fecha 01 de febrero de 2021, en contra de la resolución de la encargada de Rentas Municipales de Concón, en cuanto se le comunica un cobro de publicidad correspondiente al Centro Comercial Las Encinas, ubicado en calle Las Encinas N° 1390, de esta comuna, por la suma total de \$945.521.

2.- Que, el reclamante funda su impugnación citando normativa de la Ley de Rentas Municipales, artículo 40, artículo 41 N° 5; Ordenanza Local sobre derechos de concesión, permisos y servicios prestados u otorgados por la Municipalidad de Concón vigente en su artículo 11; artículo 53 de la ley N° 19.880 y 151 letra b) de la Ley N° 18.695.

3.- Que, se describe como ilegalidad la circunstancia que el letrero de doble faz sobre el cual recae el cobro se encuentra emplazado dentro de los límites de una propiedad privada, por lo que le sería inaplicable la Ordenanza Local, pues esta se aplicaría "a toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública". Además sería inaplicable por cuanto el letrero es meramente indicativo, ya que señala el emplazamiento del Centro Comercial e indica meros giros comerciales de los locales comerciales que lo integran. Continúan exponiendo que, encontrándose el letrero en una propiedad privada debe entenderse que se encuentra adosado, colgado o adherido a la edificación en que se emplaza el Centro Comercial y los locales comerciales que lo integran.

4.- Que, finalmente alega que en la especie se deben cobrar los derechos de Propaganda no luminosa por metro cuadrado contemplado en la letra A del N° 3 del artículo 11 de la Ordenanza Local. Y, como petición concreta, solicita se invalide la resolución de la encargada de Rentas Municipales de Concón, la cual pretende un cobro por publicidad del Centro Comercial Las Encinas, ubicado en calle Las Encinas N° 1390, comuna de Concón, por la suma de \$945.521.

5.- Que, la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de Of. Ord. N° 90, de 2021, acompaña el correo electrónico enviado con fecha 29 de diciembre de 2020 al reclamante, en mérito del cual le adjunta planilla correspondiente a deuda por concepto de publicidad, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a contar de esa fecha para regularizar la situación ante el Departamento de Rentas Municipales. Además, se adjunta la planilla de cobro, individualizando el periodo a cobrar y el monto correspondiente, y dos imágenes del letrero sobre el que recae el cobro de la publicidad (anverso y reverso), a fin de verificar el contenido publicitario.

6.- Que, de las fotografías tenidas a la vista se aprecia claramente las dos caras del letrero, el cual en forma expresa publicita al "Centro Comercial Las Encinas", promocionando la existencia de diversos locales, correspondientes a las siguientes actividades: peluquería, mini market, pescadería, repostería, pastelería, pet shop y estacionamientos; además, de comida rápida, propiedades, pizzería, sushi hama, farmacia y rotisería. Se trata de un letrero de doble faz de 5.0 metros de ancho por 1.70 metros de largo, 8,5mts², ubicado en calle Las Encinas N° 1390, comuna de Concón.

7.- Que, el inciso primero del N° 5 del artículo 41 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las entidades edilicias están facultadas para cobrar derechos por *“los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad con la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva Ordenanza Local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro”*.

8.- Que, por su parte, el artículo 11 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales señala que: *“Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y/u oída desde la misma, dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna, pagarán los derechos que se indican a continuación. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un producto, empleando algún medio visual o audiovisual en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, con el propósito de llamar la atención del público y obtener su preferencia. A su vez, por propaganda, se entenderá como la acción o efecto de divulgar, **promover o dar a conocer un local, establecimiento comercial, oficinas u otro lugar de venta productos o servicios, a través de letreros, rótulos u otro medio visual destinado a ser visto en la vía pública que se encuentren adosados, colgados o adheridos de alguna forma al respectivo local, establecimiento u oficina”**.*

9.- Que, como se puede observar el letrero publicitario “Centro Comercial Las Encinas”, no puede eximirse del cobro correspondiente a la publicidad ya que éste no tiene la característica de dar a conocer solo el giro de un establecimiento, y encontrarse adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, por lo tanto, no se encuentra en la hipótesis que permiten eximirse del pago (aplicación del criterio contenido en el dictamen N° 75.662, de 2015).

10.- Que, el cobro recae sobre un letrero completamente independiente, no adosado a ningún local comercial en específico, el cual es visto desde la vía pública, independiente que se encuentre emplazado en un terreno particular, por lo tanto, se encuentra en la hipótesis que contempla el artículo 11 de la Ordenanza Local sobre cobro de Derechos. Además lo que da cuenta este letrero es precisamente la promoción o dar a conocer un establecimiento comercial determinado, donde existen diversos locales de ventas y/o servicios, hecho que evidentemente provoca un gravamen que debe solventar la reclamada.

11.- Que, la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 26.605, de 2015 y 919, de 2020, ha precisado que se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada mediante letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien,

servicio o negocio, de manera que, lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, es obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial. Así, es un elemento de la esencia de la publicidad el dar a conocer que un determinado agente pone a disposición del público la oferta de un bien o de un servicio, a fin de que aquellos sean preferidos en relación con otros similares existentes en el mercado, es decir, que ese específico ofrecimiento atraiga a eventuales interesados.

12.- Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, y no existiendo vulneración a las normas legales citadas como infringidas en el reclamo de ilegalidad, el cobro que se impugna por esta vía, no puede ser dejado sin efecto, por lo que se procederá a rechazar el reclamo de ilegalidad en sede administrativa.

DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por Andrés Lagomarsino Thomsen, en representación de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Los Lagos S.A., ingreso de oficina de partes N° 376, de fecha 01 de febrero de 2021, en contra del cobro de publicidad realizado por el Departamento de Rentas Municipales.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la reclamante a través de su representante legal, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- **INDÍQUESE**, a la parte reclamante que tiene un plazo de 15 días hábiles para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARÍA MUNICIPAL

OSG/MLEG/BAI
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Los Lagos S.A. (Calle Limache N°3405, Oficina 77, Viña del Mar).

OSCAR SUMONTE GONZALEZ



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

